



Laura García Fernández

Redactora de Economist & Jurist.

La figura del abogado de turno de oficio

Los abogados de turno de oficio, son aquellos profesionales cuyos honorarios son remunerados por el Estado y no por el cliente.

"Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión", señala el artículo 24 de la Constitución española.

(FUENTE: Economist & Jurist)

El turno de oficio se regula la **Ley 1/1996 de 10 de enero (LAJG)**, además su reglamento de desarrollo está aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio (RAJG), modificado por Real Decreto 1455/2005.

El artículo 119 de la C.E indica, "la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten **insuficiencia de recursos** para litigar".

Requisitos de acceso

Estos requisitos se encuentran en el **Orden Ministerial** de 3 de junio de 1997 y en el **Protocolo de Actuación** de los Abogados del Turno de Oficio en asistencia letrada a detenidos de 2013, se fija cómo deben actuar estos profesionales.

- Estas colegiado en el respectivo **Colegio de Abogados**.
- Demostrar más de **tres años de experiencia** en la práctica profesional.
- Constar con el **diploma del curso** de Escuela de Práctica Jurídica ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |